

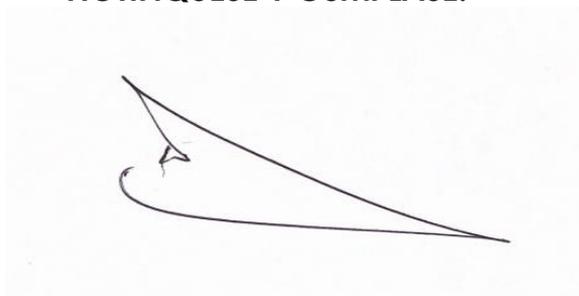
**PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 2020-491**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En atención al acuerdo resolutorio allegado por el señor Abel Picón Flórez el 28 de abril de 2022 y como quiera que revisado el mismo se otea que no cumple con el numeral 10 del artículo 553 del Código General del Proceso en el cual se indica que “(...) No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.”; razón por la cual no se aprueba el acuerdo y se ordena continuar con la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA.
JUEZ.**